GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

O.R.H.
DOC. Nº 8914579
EXP. Nº 5965179

JUNIN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 114 2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 19 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 035-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 25 de febrero 2025, la Sra. Isabel Edith Aguirre Mendoza pensionista, solicita el reintegro de su pensión desde diciembre de 1998 hasta enero de 2001, fundamentado en las resoluciones emitidas por la ONP que le reconocen por 22 años 6 meses y 10 días.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 003240/ONP-DC-20530, de fecha 27 de noviembre de 1998, en su artículo 2° se resuelve reconocer el derecho a pensión definitiva de cesantía NO NIVELABLE de ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA, la cual debe ser liquidada en base a 19 años, 06 meses y 10 días de labor prestadas a favor de la Administración Publica, con el Cargo de Economista I, Nivel SPC, a partir del 30 de agosto de 1996, previa deducción de lo abonado por concepto de pensión provisional de cesantía.

Que, mediante Resolución N° 4781-2000/ONP-GO, de fecha 20 de diciembre de 2000, la ONP, declara fundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA, contra la Resolución N° 08206-1999/ONP-DC-20530 de fecha 27 de mayo de 1999 (...), asimismo reconoce el derecho a pensión definitiva de cesantía NIVELABLE, la cual debe ser liquidada en base a 22 años, 06 meses y 10 días de labores prestadas a favor de la administración Publica (...) previa deducción de lo abonado por concepto de pensión provisional de cesantía, como es de verse a partir del mes de febrero de 2001 se le realizo el cálculo de pensión al 100 % en base a 22 años 6 meses y 10 días conforme la Resolución N° 4781-2000/ONP-GO.

Asimismo, en reiteradas oportunidades la pensionista solicito documento que acredite que el Gobierno Regional Junina haya cumplido con realizar el cálculo y pago del reintegro de la pensión no pagadas desde diciembre de 1998 hasta enero de 2001, conforme lo establecido en la Resolución N° 4781-2000/ONP-GO, otorgando respuesta mediante Cartas N° 407-2024-GRJ/ORAF/ORH y Cartas N° 435-2024-GRJ/ORAF/ORH, que de la búsqueda de los solicitado no se puedo ubicar en archivos, quedando acreditado de esta manera el incumplimiento de pago.

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha - La Bonificación Especial otorgada por el presente Decreto de Urgencia es de aplicación a los pensionistas a cargo del Estado comprendido en los regímenes de los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530 y del Decreto Legislativo N° 894.

Como es de verse en las boletas de pago de diciembre de 1998 percibe como pensión la suma de S/. 407.22 soles, a partir de abril de 1999 se incrementa la suma

de S/. 65.15 soles conforme al D.U. N° 011-99, Haciendo un total de S/. 472.37 soles, que han sido abonados hasta enero de 2001, sin embargo, ello en referencia a los 19 años 6 meses y 10 días y conforme a la Resolución N° 003240/ONP-DC-20530.

Por lo cual se realiza el cálculo de la pensión que debió pagarse en su oportunidad.

MESES ADEUDADOS	CALCULO DE PENSION EN BASE A 19 AÑOS 6 MESES Y 10 DIAS	PAGADOS DE DIC- 1998 HASTA ENE-2001	CALCULO DE PENSION EN BASE A 22 AÑOS 6 MESES Y 10 DIAS	DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO
Dic-98	407.22	407.22	480.98	73.76
Ene-99	407.22	407.22	480.98	73.76
Feb-99	407.22	407.22	480.98	73.76
Mar-99	407.22	407.22	480.98	73.76
Abr-99	407.22	472.37	546.13	73.76
May-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Jun-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Jul-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Ago-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Set-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Oct-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Nov-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Dic-99	407.22	472.37	546.13	73.76
Ene-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Feb-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Mar-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Abr-00	407.22	472.37	546.13	73.76
May-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Jun-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Jul-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Ago-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Set-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Oct-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Nov-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Dic-00	407.22	472.37	546.13	73.76
Ene-01	407.22	472.37	546.13	73.76
TOTAL				1,917.76

Bajo ese entendimiento podemos concluir que, en su debida oportunidad, se debió de calcular y reintegrar el pago de pensión en base a 22 años 6 meses y 10 días, reconocidas por la ONP mediante Resolución N° 4781-2000/ONP-GO desde diciembre de 1998 hasta enero de 2001.

Que, referente a los intereses laborales, en primer lugar, cabe señalar que, ante el incumplimiento en el pago de adeudos de carácter laboral dentro de los plazos convenidos o fijados por ley, el empleador está en la obligación de pagar intereses al

trabajador. *Se trata de intereses moratorias, que tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago.*

Estos intereses laborales están regulados en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al Artículo 3° del citado decreto ley, *el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.*

Ahora bien, conforme a la misma norma, para el devengo del interés legal laboral, *no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.* Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento.

Según Reporte N° 132-2025-GRJ-ORAF-OAF/CC de la Coordinación de Contabilidad, se realizó el cálculo de interese legales laborales al 12 de marzo de 2025 de la liquidación adjunta de diciembre 1998 hasta enero del 2001 por el importe total de S/. 1917.76 cuyo interés legal laboral asciende a S/ 1,494.22.

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GR/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE a lo solicitado por la pensionista **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, sobre pago pensión, diferencia que no se calculó y pago desde el mes de diciembre de 1998 hasta enero de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4781-2000/ONP-GO de fecha 20 de diciembre de 2000, por un **monto total de S/. 1,917.16 soles**.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, los intereses legales, cuyo monto asciende a la suma de **S/. 1,494.22.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a las interesadas, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL